



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 044-2023-SENAMHI/GG

Lima, 2 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2023, de la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO; la Nota de Elevación N° D000295-2023-SENAMHI-ORH de fecha 31 de octubre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° D000193-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 2 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, sobre el particular, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaría General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2023, la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, presenta solicitud de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en la investigación preliminar promovida por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano, donde se le involucra en los siguientes hechos: que ante la solicitud del contratista habría modificado la forma de pago de los Contratos N° 025 y N° 035-2018-SENAMHI, incorporando adendas de modificación y transgrediendo lo señalado en los artículos 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo cual derivó en el pago al contratista de más del 80% del monto total del valor contratado, sin cumplir toda la prestación contratada bajo la modalidad llave en mano, generando la recepción de bienes sin su instalación, creando un desorden administrativo que no permite su alta patrimonial ni actualizar su depreciación, existiendo la incertidumbre de su funcionamiento e inclusive la reducción de capacidades de sus accesorios, conforme lo sostiene el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0311-SCE (Carpeta Fiscal N° 506015505-2023-1-0 – Disposición N° 1-2023-MP-FN-DFL-1°FPCEDCF-1°DF); siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como ex Coordinadora de Adquisiciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, con Nota de Elevación N° D000295-2023-SENAMHI-ORH de fecha 31 de octubre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 154-2023, en el que detalla las funciones desarrolladas por la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO;

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, se desprende que la solicitud de defensa legal se efectúa por cuanto ha sido comprendido en calidad de investigada, en una investigación preliminar,

siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como ex Coordinadora de Adquisiciones del SENAMHI;

Que, en ese sentido la exservidora en mención cumplió con presentar los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, con Informe Legal N° D000193-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 2 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la solicitud de defensa legal presentada por la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO, por cuanto ha sido comprendida en la investigación preliminar promovida por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente – MINAM, ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión y Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración en cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución, adopte las acciones pertinentes en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la exservidora GINA FLORENCIA MONTECINOS ATAO.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI